



# Resolución Jefatural

N° 1172-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 4 de setiembre de 2023

## VISTOS:

El Informe N° 44-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/UNAC de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima; el Informe N° 1697-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 647-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo; el Informe N°1529-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que acompañan al SIGEDO N° 67239-2023, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 647-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF se determina para el año fiscal 2022, los costos académicos por concepto de grado de bachiller y titulación de la Universidad Nacional del Callao, aplicables a los becarios de la Beca de Traslado – Convocatoria 2020;

Que, con el Informe N° 44-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/UNAC, remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, mediante el cual solicita se tramite el expediente de reconocimiento de deuda por reembolso del monto total de S/353.40 (Trescientos cincuenta y tres con 40/100 soles), a favor de dos (02) becarias de la Beca de Traslado– Convocatoria 2020 de la Universidad Nacional del Callao, por el concepto de grado de bachiller correspondiente al año fiscal 2022, adjuntando Solicitud de pago 68506 y conformidad de pago N° 50069. Asimismo, se señala la razón por la que no se pudo efectuar el pago respectivo en el año 2022, de acuerdo con lo señalado por la UCCOR de Lima, es decir, la causal del reconocimiento de deuda por reembolso fue debido: *“al cierre del año fiscal en mención, los becarios no presentaron la solicitud y documentación de sustentos para solicitar la subvención del beneficio de grado de bachiller de manera regular, lo que imposibilitó a esta unidad generar la solicitud y conformidad de pago. Cabe mencionar que las becarias mencionan que no presentaron sus documentos a razón de las múltiples actividades académicas asignadas, impidiendo que presenten la documentación a través de Mesa de Partes del PRONABEC. En consecuencia, este pago se trasladó a un reconocimiento de deuda para el año 2023”*, según se explica;

Que, a través del Informe N° 1697-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de fecha 28 de agosto de 2023, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento señala

que, resulta viable el procedimiento de reconocimiento de deuda por reembolso del monto total de S/353.40 (Trescientos cincuenta y tres con 40/100 soles), a favor de dos (02) becarias de la Beca de Traslado – Convocatoria 2020 de la Universidad Nacional del Callao, por concepto de grado de bachiller correspondiente al año fiscal 2022, remitida por la UCCOR de LIMA, en vista que se cumple con lo señalado en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, con el Informe N° 647-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de fecha 29 de agosto de 2023, la Unidad de Contabilidad y Control Previo, señala que se considera viable el reconocimiento de deuda por reembolso del monto total de S/353.40 (Trescientos cincuenta y tres con 40/100 soles) a favor de dos (02) becarias de la Beca de Traslado – Convocatoria 2020 de la Universidad Nacional del Callao, por concepto de grado de bachiller del año fiscal 2022, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 647-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Que, el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Señala, además, que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; asimismo, establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación;

Que, el artículo 3 del mencionado Reglamento, define a los Créditos como las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; además de ello, establece en su artículo 7 que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; asimismo, el numeral 17.6 del citado artículo, señala que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.5.8 de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada con Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, estipula que “(...) *La emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (...)*”;

Que, el artículo 46 del Capítulo VI Procedimiento de Reconocimiento de Deuda para el Otorgamiento de Subvenciones de ejercicios fiscales anteriores de las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 27 de abril de 2021, establece que “*El procedimiento se inicia cuando el MINEDU delega al director de la OAF o el que haga sus veces, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados, caso contrario, el procedimiento no se realiza*”; asimismo señala que “*La OAF emite el informe legal y la resolución jefatural que aprueba el reconocimiento de deuda para viabilizar el pago de ejercicios anteriores*”;

Que, el artículo 17 de la Resolución Ministerial N° 02-2023-MINEDU de fecha 4 de enero de 2023, establece, “*Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos*”;

Que, mediante el Informe N°1529-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 01 de setiembre de 2023, la Especialista Legal de la Oficina de Administración y Finanzas señala que se ha verificado la solicitud de reconocimiento de deuda por reembolso de la UCCOR de Lima que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y, resulta procedente reconocer la deuda por reembolso del pago de S/353.40 (Trescientos cincuenta y tres con 40/100 soles), a favor de dos (02) becarias de la Beca de Traslado – Convocatoria 2020 de la Universidad Nacional del Callao, sobre costos académicos por concepto de grado de bachiller del año fiscal 2022, de acuerdo a las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer la deuda por reembolso del pago de S/353.40 (Trescientos cincuenta y tres con 40/100 soles), a favor de dos (02) becarias de la Beca de Traslado – Convocatoria 2020 de la Universidad Nacional del Callao, sobre costos académicos por concepto de grado de bachiller del año fiscal 2022, de acuerdo a las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, conforme al cuadro adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Costos académicos**  
**Beca de Traslado - Convocatoria 2020**  
**Universidad Nacional del Callao**

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Resolución de Adjudicación	Carrera	Concepto	Importe en soles
1	72960202	TORRES CANDELA MARIAJOSE DE JESUS	RJ 935-2020-MINEDU/VMGI- PRONABEC-OBE	ENFERMERÍA	GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER	93.00
2	74129799	HILARIO OCHOA, DIANA IBETH	RJ 935-2020-MINEDU/VMGI- PRONABEC-OBE	INGENIERÍA DE SISTEMAS	GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER	260.40
<b>Importe total a reconocer en soles</b>						<b>353.40</b>

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú y en el Extranjero, y en las “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a la normativa vigente.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la Universidad Nacional del Callao y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]